



RESOLUCION DIRECTORAL N° 022-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 29 de Enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 1076012, referente a la evaluación ambiental preliminar de la "Central Hidroeléctrica Chanhua 4, ubicado en el Distrito de Sumbilca, Provincia de Huaral, de la Empresa Huayaku SAC, con RUC 20600646312, presentado por Gilmer Santiago Medina Rojas, identificado con DNI 40905298.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM, se formalizó la transferencia de la función establecida inciso h) del artículo 59 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que le permite la competencia para evaluación aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región;

Que el D.S. 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, que dispone un procedimiento de evaluación preliminar.

Que, con expediente N° 1076014 del 26/10/2015, se presenta la solicitud de evaluación ambiental preliminar de la "Central Hidroeléctrica Chanhua 4 - Huaral, de la Empresa Huayaku SAC.

Que con oficio N° 938-2015-GRL-GRDE-DREM, Reg 1089034, en atención al Informe conjunto N°11-GRL-GRDE-DREM-CHLO-SFL, se notifica observaciones y formato de aviso en cumplimiento de la norma de participación ciudadana.

Que con carta del 07/12/2015 el titular entrega copias de avisos publicados y cargos de remisión de estudios a las Municipalidades del área de influencia.

Que con carta del 31/12/2015, Reg 1114171, el titular presenta el levantamiento de observaciones.

Que, el área técnica de la DREM LIMA con Informe conjunto N° 004 - 2016-GRL-GRDE-DREM-CHLO-SPFL, concluye que : Evaluado, el Expediente de levantamiento de observaciones de la evaluación ambiental preliminar de la "Central Hidroeléctrica Chanhua 4 - Huaral, de la Empresa Huayaku SAC, con RUC 20600646312, presentado por Gilmer Santiago Medina Rojas, identificado con DNI 40905298, se ha encontrado que los principales impactos ambientales en cada uno las actividades del proyecto, se encuentran consideradas como leves, establecidos en la normatividad ambiental vigente, DS N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446, concluyendo que el proyecto





corresponde a la categoría I, constituyéndose el documento de evaluación preliminar en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) resultando procedente la aprobación con Resolución Directoral.

Que Obra en la DREM LIMA un expediente con RD N° 054-2014 –GRL-GRDE-DREM, que aprueba la DIA de Central Hidroeléctrica Huataya (16.5 MW)- Distrito de Sumbilca – Huaral, que se superpone al área del proyecto.

Que con Informe N° 008-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS de fecha 22 de enero del 2015, el Área de Asesoría Legal de la DREM - Lima, concluye procedente emitir la opinión favorable para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Chanhua 4 – Huaral, región Lima, recomendado la emisión del acto resolutivo de aprobación del DIA de la Central Hidroeléctrica Chanhua4 – Huaral, región Lima, al no existir estudio similar en el área del proyecto

Estando a lo dispuesto el marco de competencias transferidas y al Decreto supremo N° 019-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ASIGNAR la categoría I, al proyecto "Central Hidroeléctrica Chanhua 4 ubicado en el Distrito de Sumbilca, Provincia de Huaral, de la Empresa Huayaku SAC, Constituyendo el documento de la evaluación preliminar en la Declaración de impacto Ambiental (DIA).

Los puntos de captación y descarga del Proyecto, se ubican en el río Chancay – Huaral, las coordenadas de estos puntos son los siguientes:

Coordenadas de ubicación				
Descripción	Rio	Coordenadas UTM(WGS84)		Altitud (msnm)
		Este (m)	Norte(m)	
Captación	Chancay Huaral	294 733	8 747 374	1160
Devolución	Chancay Huaral	288 791	8 745 484	990

Artículo Segundo.- APROBAR la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto "Central Hidroeléctrica Chanhua 4 ubicado en el Distrito de Atavillos Bajo Provincia de Huaral, de la Empresa Huayaku SAC.

Artículo Tercero.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo cuarto Hacer de conocimiento al órgano competente, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese, y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Cesar A. Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME N° 008-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS

A : Lic. CÉSAR ANTONIO GODOY GAVIRIA
Director Regional de Energía y Minas

DE : Abog. JUAN CARLOS BENAVENTE SERRANO
Asesor Legal – Dirección Regional de Energía y Minas

ASUNTO : OPINIÓN FAVORABLE

REFERENCIA : INFORME CONJUNTO N° 002-2016-GRL-GRDE-DREM/CHLO/SPFL

FECHA : Huacho, 22 de enero del 2016

Es grato dirigirme a Ud. en atención al documento de la referencia, para informarle sobre la revisión de expediente del levantamiento de observaciones de la evaluación ambiental preliminar de la “Central Hidroeléctrica Chanhua 4 – Huaral, de la Empresa Huayaku SAC, con RUC 20600646312, presentado por Gilmer Santiago Medina Rojas, identificado con DNI 40905298, en la cual se advierte que existe un estudio similar aprobado en el área del proyecto que corresponde al expediente con RD N° 054-2014 –GRL-GRDE-DREM, que aprueba la DIA de Central Hidroeléctrica Huataya (16.5 MW)- Distrito de Sumbilca –Huaral



COORDENADAS DE UBICACIÓN				
Descripción	Rio	Coordenadas UTM(WGS84)		Altitud (msnm)
		Este (m)	Norte(m)	
Captación	Chancay Huaral	28 7519	8 745460	965
Devolución	Chancay Huaral	28 3774	8 745217	753

I. ANTECEDENTES

- Con carta S/N del 26/10/2015, Reg 1076014, el representante Legal solicita aprobación del DIA del proyecto “Central Hidroeléctrica Chanhua 4 (9.96) MW.
- Con oficio N° 938-2015-GRL-GRDE-DREM, Reg 1089034, en atención al Informe conjunto N°11-2015-GRL-GRDE-DREM-CHLO-SFL, se notifica observaciones y formato de aviso
- Con carta del 07/12/2015 el titular entrega copias de avisos publicados y cargos de remisión de estudios a las Municipalidades del área de influencia.
- Con carta del 31/12/2015, Reg 1114171, el titular presenta el levantamiento de observaciones.

II. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales
- La Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM, con la cual se transfiriere la función establecida inciso h) del artículo 59 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, que aprobó la transferencia de funciones del sector Energía y Minas al Gobierno Regional de Lima, para el funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, con el cual se concluyó la transferencia de Funciones del Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional de Lima;
- Ley 27446, Ley del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



- Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, D.S. N° 29-94-EM.
- D.S. N° 019-2009-EM - Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Lineamientos para la Participación Ciudadana en las actividades eléctricas, R.M. N° 223-2010-MEM-DM.
- Otros de carácter sectorial y vinculante.

III. ANALISIS

- Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446¹, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se advierte el literal i), que los Gobiernos Regionales, así como otras entidades, son competentes para otorgar en forma exclusiva y excluyente la Certificación Ambiental para las Categorías I, II y III, de acuerdo a lo señalado en el Título II del citado Reglamento.



Por otro lado, se debe tener en cuenta que el **Principio de Competencia** ha sido fusionado al **Principio de Libre Concurrencia**, por tanto se entiende aplicable este doble concepto en los procesos de contrataciones e inversiones que incluyen tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

- Asimismo, existen precedentes en el Ministerio de Energía y Minas, en la cual se establece que para un proyecto eléctrico, con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, no se restringe que otro titular pueda solicitar o iniciar la evaluación (y posterior aprobación) de otro IGA en la misma área.
- Para mayor abundamiento tenemos los casos en la cual se aplicado dicho criterio:

N°	CASOS	LUGAR
1	Aprobación de DIA (y otros con Declaración Jurada) de cinco proyectos de centrales hidroeléctricas y luego presentación del EIA C.H. Santa Teresa II (río Vilcanota).	Evaluados en DREM Cusco y MINEM
2	Aprobación de EIA C.H. Tingo I, II y III y luego la aprobación del EIA C.H. Utcubamba (río Utcubamba). Evaluados en el MINEM	
3	Aprobación de la DIA C.H. Yarucaya	Evaluados en DREM Lima y MINEM.
4	Aprobación del EIA C.H. El Gallo (río Huaura)	

- Ahora bien, de lo expuesto debe considerarse que **LA EXCLUSIVIDAD**, al que se refiere el artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es con respecto a la entidad competente, por tanto se infiere que el Gobierno Regional de Lima, es la única entidad con plenas facultades para aprobar las Declaraciones de Impacto Ambiental para Centrales menores o iguales a 20 MW.

¹ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 8.- **Funciones de las Autoridades Competentes:** Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.

Las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen las siguientes funciones:

(...)

i) Otorgar en forma exclusiva y excluyente la Certificación Ambiental para las Categorías I, II y III, de acuerdo a lo señalado en el Título II del presente Reglamento (...)

- Asimismo, se debe tener presente, cuando la normatividad hace referencia al término **EXCLUYENTE**, este no corresponde para la exclusión de otro estudio sobre el mismo espacio, sino, que corresponde a que ninguna otra autoridad tenga las mismas prerrogativas para aprobar los instrumentos ambientales sobre el mismo espacio, es decir, las demás quedan excluidas de tal procedimiento.
- Cabe señalar, que la aprobación del instrumento ambiental se realiza sin perjuicio del cumplimiento de la exigencia de Artículo 25° del Decreto Ley N° 258844², Ley de Concesiones Eléctricas, vigente, se debe considerar un informe favorable sobre la gestión eficiente de la cuenca para fines de producción hidroeléctrica que considere la máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechara del referido recurso.

IV. CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas y la normatividad vigente en relación al expediente del levantamiento de observaciones de la evaluación ambiental preliminar del DIA de la "Central Hidroeléctrica Chanhua 4 - Huaral, de la Empresa Huayaku SAC, es posible formular la siguiente conclusión:

- Resulta procedente emitir la opinión favorable para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Chanhua4 - Huaral, región Lima.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la emisión del acto resolutivo que confiere la aprobación del DIA de la Central Hidroeléctrica Chanhua4 - Huaral, región Lima

Es todo cuanto informo, para su conocimiento y demás fines.


Abog. JUAN CARLOS BENAVENTE SERRANO
Asesor Legal
Dirección Regional de Energía y Minas



² Decreto Ley N° 258844², Ley de Concesiones Eléctricas

Artículo 25°.- La solicitud para la obtención de concesión definitiva, excepto para generación con Recursos Energéticos Renovables con potencia instalada igual o inferior a 20 MW, será presentada al Ministerio de Energía y Minas, con los siguientes datos y requisitos

Huacho, 22 enero de 2016

Estando de acuerdo con el Informe N° 008-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS que antecede, **APRUEBESE; DERIVESE**, una copia a **EMPRESA HUAYAKU S.A.C**, con RUC 20600646312, presentado por Gilmer Santiago Medina Rojas, identificado con DNI 40905298, para su conocimiento y demás fines.


 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Cesar A. Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

TRANSCRITO A:

Gilmer Santiago Medina Rojas

EMPRESA HUAYAKU S.A.C.

Calle General Miguel Iglesias Nro. 713 Int. 201 (Alt. Cdra 8 de Av. Santa Cruz), Distrito de San Juna de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

C.c

- Secretaría - Dirección Regional de Energía y Minas